

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
(SENAVE) Y LA FUNDACION NIKKEI CETAPAR.**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 16 días del mes de Octubre...
del año dos mil veinticinco, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por el **ING. AGR. RAMIRO
SAMANIEGO**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4179/2025, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 e/ Yegros, edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción; por la otra parte la **FUNDACION NIKKEI
CETAPAR**, con domicilio en el Km 45 de la Ruta Internacional N° 2 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, Distrito de Yguazú, en adelante la CETAPAR, representada por su Presidente **DR. VET.
MARCELO PORTALUPPI**, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION

El **SENAVE** es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N° 2.459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad. El artículo 9° de la citada ley sostiene “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes...”.



Página 1 de 5



Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

-Artículo 13º Incisos n) y p), que habilitan a la Institución a aprobar y disponer programas nacionales en materiales de su competencia y a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

Que, la **Fundación Nikkei – CETAPAR** es un Centro de referencia para la generación y difusión de tecnología para el desarrollo agrícola de las cooperativas y otros actores institucionales del sector en Paraguay.

Que para ello aplica trabajo en equipo y una actitud proactiva a la solución de problemas tecnológicos de productores, comunidades y del medio ambiente, generando, buscando y prestando para ello servicios técnicos, apuntando así la difusión de soluciones apropiadas que contribuyan a mejorar la producción agrícola en forma sustentable.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer una alianza estratégica que permita el trabajo conjunto, coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

Por ende, el presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y la Fundación NIKKEI CETAPAR, se ajusta a la Constitución Nacional y demás leyes.

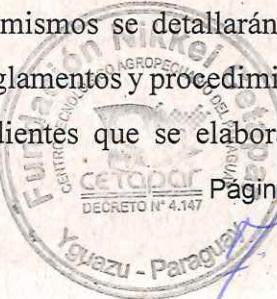
CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo:

- Formar las bases para una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las instituciones partes.
- Promover y fortalecer la cooperación entre las partes, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes, a través de ACUERDOS ESPECÍFICOS. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, detalles técnicos, y la duración, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las



Página 2 de 5



Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

necesidades de cada acción específica. Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como todos los demás participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenecen.

Los bienes tangibles e intangibles aportados por cada institución para el desarrollo de un proyecto, continuarán perteneciendo a la institución de origen, salvo la existencia de una cláusula dentro del acuerdo específico que señale lo contrario. Todo acto que constituya la disposición definitiva del bien, deberá estar suscripta por las máximas autoridades de las instituciones parte.

Los bienes tangibles e intangibles que sean entregados por cualquiera de las partes en carácter de donación y dentro del marco de un proyecto específico que involucre el presente convenio o los instrumentos suscriptos en relación al mismo, quedarán en propiedad de la institución beneficiada, conforme los procedimientos que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO ENTRE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se compromete a:

- Apoyar el fortalecimiento de capacidades locales relacionadas con las competencias técnicas del SENAVER, a través de capacitaciones.
- Apoyar de acuerdo a sus funciones y atribuciones los diferentes programas agro productivos impulsados por la Fundación NIKKEI CETAPAR, los cuales serán aprobados con atención a lo establecido en la cláusula tercera.
- Viabilizar la aplicación de exoneraciones de servicios vinculados al SENAVER.

La Fundación NIKKEI CETAPAR se compromete a:

- Difundir y apoyar las campañas impulsadas por este convenio con el SENAVER, durante el tiempo de duración, por los medios masivos de comunicación, disponibles de la zona.
- Apoyar las capacitaciones que puedan disponerse.

Ambas partes se comprometen a mantener una relación interinstitucional, el intercambio de conocimientos, el aprovechamiento de los recursos disponibles y de la integridad de los servicios profesionales, relacionados a la misión inherente a ambas instituciones y que son para beneficio de la población paraguaya.



PF
Página 3 de 5



RS
Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

Facilitar los recursos humanos, materiales, financieros, de infraestructura y/o equipamientos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de cada proyecto, siempre que se encuentre dentro de sus capacidades, atribuciones legales y competencias específicas, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una.

La transferencia de conocimientos, el intercambio y la difusión de datos, informaciones y experiencias, producto del presente convenio, respetando todos los derechos intelectuales y confidencialidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En la interpretación y aplicación del presente Convenio primará siempre la buena fe y con el mismo carácter han de ser resueltas por las partes las controversias que pudieran surgir. El presente instrumento es de naturaleza administrativa, por tanto, las controversias que pudieran suscitarse sobre la interpretación y ejecución del mismo deberán de solucionarse amistosamente; caso contrario, se solicitará el arbitraje de una terna conformada, en carácter ad hoc, por un árbitro de cada parte y un tercero imparcial designado por alguna institución pública, el cual deberá ser un profesional abogado.

En caso de controversias no subsanadas por el procedimiento establecido anteriormente, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción.

Las partes en el presente Convenio, deberán cumplir en todo momento las leyes aplicables y actuarán con transparencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos requeridos.

El presente Convenio no excluye a otros que se puedan convenir o negociar en forma bilateral, con otras instituciones públicas o privadas u organismos internacionales, que pueda redundar en el objetivo propuesto, para lo cual ambas organizaciones deberán suscribir otro convenio, siempre y cuando no involucren disposiciones contrarias a los objetivos perseguidos por el presente convenio y las instituciones parte.



Ag. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años desde la fecha de suscripción prorrogable de común acuerdo, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio Marco, se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre las partes, a través de ADENDAS, las cuales deberán ser integradas al mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

Las partes se obligan a dar el más fiel y estricto cumplimiento a cada una de las cláusulas del presente Convenio.

Se comprometen a consultarse previamente en todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basar la misma en los principios de legalidad y buena fe.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados precedentemente.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO

PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas
DR. VET. MARCELO PORTALUPPI

PRESIDENTE

Fundación NIKKEI - CETAPAR

